

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 160102-541/08, contenido de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para uso industrial y doméstico**, otorgado a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.** identificada con Nit 800.056.030, mediante Resolución N° 200-03-20-02-1087-2011 en beneficio del predio denominado finca San Jacinto, ubicada en la comunal Sena, del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, con las siguientes características:

Característica	Finca San Jacinto
Uso	Agrícola y doméstico
Volumen Otorgar (m3/semana)	116
Cauda (l/s)	3.1
Horas/día	3
Días/semana	4
Meses de Operación	Todas los meses del año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 54' 9.5" N
	Longitud oeste 76° 38' 53.3" W

Proveído notificado personalmente el día 15 de septiembre de 2011.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó revisión documental de las diligencias obrantes en el expediente en mención, dejando los hallazgos contenidos en el informe técnico N° 400-08-02-01-1446 del 12 de agosto de 2020. Los cuales se traen a colación:

(...)

Recomendaciones:

Requerir al usuario para que en un término no mayor a 45 días calendario de cumplimiento a lo siguiente:

- *Requerir al usuario para que en un término no mayor a 45 días calendario, presente el documento (PUEAA) Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para su evaluación.*
- *Reportar consumos de agua durante los 10 primeros días de cada mes en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.comtic.co>, al correo electrónico corpouraba@corpouraba.gov.co o de forma física en la oficina central de la corporación.*

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

Cabe recordarle al usuario que en un año vence la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No. 1087 del 07 de septiembre del 2011, para uso agrícola, por lo cual deberán tener presente adelantar la respectiva renovación de concesión de aguas subterráneas, si van a seguir haciendo uso del pozo.

(...)

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Acorde con lo indicado en el informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-1446-2020, se procederá a requerir a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.** identificada con Nit 800.056.030, a través de su representante legal para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.** identificada con Nit 800.056.030, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que se sirva dar cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Presentar Programa de Uso Eficiente Y Ahorro del Agua-PUEAA, para su revisión y posterior aprobación.
2. Realizar reporte de los consumos de agua los diez (10) primeros días de cada mes en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.comtic.co> y enviar al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co o de forma física en la oficina central de la corporación.

Parágrafo 1: Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2, se otorga un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 2: De hacer caso omiso a los requerimientos hechos mediante la presente Resolución, se ordenará apertura de expediente y se iniciará investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria de que trata el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: informar a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.** identificada con Nit 800.056.030, que el presente año vence la concesión de aguas subterráneas; otorgada mediante la resolución 1087 del 07 de septiembre de 2011, por lo cual, deberán adelantar los trámites pertinentes en caso de seguir haciendo uso del pozo.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.** identificada con Nit 800.056.030, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

CUARTO: Contra la presente resolución procede ante la Secretaria General de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

QUINTO: La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



JULIANA OSPINA LUJÁN
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		07/05/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango		03-06-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 160102-541/08